

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL A SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL EJIDO – ALMERIA

ANEXO AMBIENTAL

**SITUACION: PASEO DE LAS LOMAS, 150.
EL EJIDO (ALMERIA).**



Hesar Ingeniería y Desarrollo s.l.

Plaza Dalías, s/n. Edif. Celulosa III, Oficina 24-25, 3ª Planta
Tlf.-Fax (950) 250711 Móvil (696) 791232
04007 ALMERIA
www.hesar.es / email: info@hesar.es

MEMORIA

ANEXO AMBIENTAL PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL A SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL EJIDO.

SITUACION: PASEO DE LAS LOMAS, 150. LOCAL. EL EJIDO.

1. MEMORIA

1.1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Se redacta el presente ANEXO AMBIENTAL de “**ADAPTACIÓN DE LOCAL A SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL EJIDO**”.

Constituye el objeto del presente anexo el de describir y justificar las afecciones ambientales del local, así como solicitar de los Organismos competentes de la Administración las preceptivas autorizaciones para ejercer la actividad pretendida.

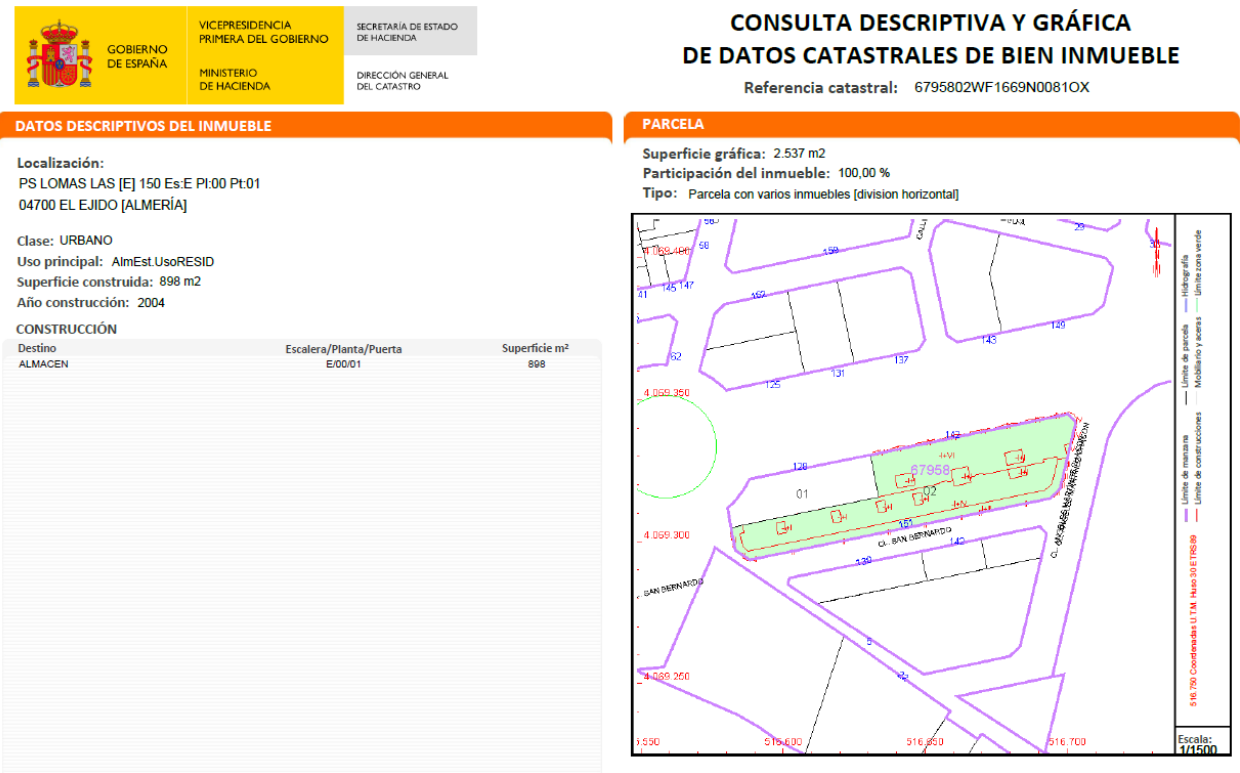
1.2. EMPLAZAMIENTO.

El local que nos ocupa se encuentra ubicado en local con uso comercial ubicado en los bajos de un edificio de viviendas en Paseo de Las Lomas, 150, 04700 de El Ejido (Almería), tal y como se contempla en el plano de situación correspondiente al PGOU de El Ejido.

La ubicación del local de estudio viene definida por las siguientes coordenadas UTM:

Salón de Juego	Coordenada X	Coordenada Y	Huso
	516.670	4.069.344	30

Se adjunta la correspondiente ficha catastral del inmueble que tiene la siguiente referencia **6795802WF1669N0081OX**.



1.3 LEGISLACION MEDIOAMBIENTAL. JUSTIFICACION DE LA MISMA.

La normativa que rige todo lo que concierne la materia medioambiental, y que es de aplicación para el local objeto de este proyecto es la siguiente:

- **Ley 7/2.007** de Gestión integrada de la Calidad Ambiental
- **Decreto 297/1.995:** Reglamento de Calificación Ambiental
- **DB-HR:** Protección frente al ruido del C.T.E.

1.3.1. CLASIFICACION SEGUN LEY 7/2.007 DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Según el Anexo I "*Categorías de actuaciones sometidas a Calificación Ambiental y a Declaración Responsable de los efectos ambientales*", la actividad que nos ocupa se encuentra encuadrada por un lado en el epígrafe 68 "Salones recreativos" y por otro en el epígrafe 66 "Restaurantes, cafeterías, pubs y bares", por lo que está sometida a Calificación Ambiental, dicha calificación se realizará según **decreto 297/1995** de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

1.3.2.- REGLAMENTO DE CALIFICACION AMBIENTAL. DECRETO 297/1.995. JUSTIFICACION.

El reglamento establece las pautas a seguir para llevar a cabo esta operación en su Capítulo II "*Procedimiento*".

A). - DEFINICION DEL TIPO DE ACTIVIDAD.

La actividad llevada a cabo ha quedado ya descrita en apartado correspondiente de la memoria del presente proyecto.

B). - HORARIO PREVISTO.

El horario previsto para el funcionamiento de las instalaciones, en razón a su incidencia en el nivel sonoro será desde las 08:00 h. hasta las 1:00 h.

C). - EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL. CARACTERISTICAS.

El local que nos ocupa en este proyecto se encuentra sito en la Paseo de Las Lomas, 15, 04700 de El Ejido - Almería. Junto al acceso al local que nos ocupa se encuentran las acometidas de las redes generales de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Arboleas, así como las de Gas y Electricidad.

D). - MAQUINARIA, EQUIPOS Y PROCESO PRODUCTIVO A UTILIZAR.

La maquinaria a emplear es la propia de la actividad de Café-Bar, botelleros, congeladores, máquinas de acondicionamiento de aire, extractores y las máquinas de juego.

Se adjunta plano con el equipamiento a instalar y su ubicación.

E). - MATERIALES EMPLEADOS, ALMACENADOS Y PRODUCIDOS.

Debido a la actividad del local, la producción se limita exclusivamente a productos alimenticios y bebidas, materias que producen un impacto perjudicial nulo en el medio ambiente. El local contará con contenedores diferenciados por tipo de residuos bien identificados.

La posible contaminación atmosférica que podría generar este tipo de actividad es la acústica, que se estudiará en el apartado correspondiente de esta memoria.

F). - RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES EN MATERIA DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

La evaluación en esta materia corresponde al **Decreto 50/2.205** que se justificará en el siguiente punto del proyecto.

G). - VIBRACIONES.

Toda maquinaria existente en el local incorporará elementos amortiguadores de vibraciones, silent-blok.

1.3.3. ESTUDIO ACÚSTICO. NORMATIVA VIGENTE.**1.3.3.1. R.D. 1.371/2.007. DB-HR PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.**

Según el **R.D. 1.371/2.007** por el que se aprueba el **Documento Básico de Protección Frente al Ruido (DB-HR)**, el local constituye un *Recinto de Actividad* que el Anexo A "Terminología" de dicho documento lo define como "Aquellos recintos, en los edificios de uso residencial, hospitalario o administrativo, en los que se realiza una actividad distinta a la realizada en el resto de los recintos del edificio en el que se encuentra integrado, siempre que el nivel de presión sonora sea mayor de 70 dBA. Por ejemplo, actividad comercial, de pública concurrencia etc".

Si bien, por otro lado, el **Decreto 50/2025** clasifica este tipo de local en su artículo 32, como Tipo 1 “*Establecimientos de espectáculos y actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que, disponiendo de estos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores de 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA*”.

El local que nos ocupa tiene paramentos verticales colindantes con el portal del edificio, con otros locales y paramentos que dan a la calle. El forjado es colindante con viviendas.

Para calcular el nivel de presión sonora se tendrán en cuenta los focos ruidosos del local que son los siguientes:

- Botellero (7 Uds.): 48,5 dBA.
- Lavavajillas: 46 dBA.
- Molino de Café: 62 dBA.
- Cafetera: 55 dBA.
- Ordenador/Caja: 40 dBA.
- Secamanos (6 Uds.): 63,8 dBA.
- Unidad interior de aire acondicionado (1 Ud.): 44 dBA.
- Unidad interior de aire acondicionado (1 Ud.): 57 dBA.
- Unidad interior de aire acondicionado (1 Ud.): 46 dBA.
- Extractor aseos (2 Uds): 43 dBA.
- Maquinas recreativas (32 Uds): 82,5 dBA.
- Recuperador de calor: 47 dBA.
- Extractor acceso local: 60 dBA.
- Aforo 100 personas: 80 dBA.

Para el cálculo del nivel de presión sonora del aforo se ha tenido en cuenta que el nivel SPL de una conversación normal es de 60 dBA, se obtiene el valor global de la fórmula: $SPL = SPL1 + 10 \log N$, siendo N la ocupación.

El nivel global de la actividad será la suma logarítmica de los focos ruidosos descritos, que resulta ser de **84,5 dBA**.

El punto 2.1., del DB-HR “*Valores Límites de Aislamiento*”, establece los valores mínimos de aislamiento a ruido aéreo del recinto de la instalación respecto a los colindantes. Se detalla a continuación:

Según el punto 2.1.1.b.iii, el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto habitable y un recinto de actividad, colindante vertical u horizontalmente con él no será menor de 45 dBA, siempre que no compartan puertas.

Por la propia naturaleza de la actividad no se producirá ruido de impacto, por lo que no se evaluará dicho aspecto según el punto 2.1.2.

Según el punto "Valores límite de tiempo de reverberación", en este tipo de uso no se exige un valor límite de reverberación.

1.3.3.2. DECRETO 50/2.025 REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA EN ANDALUCÍA.

El **Artículo 2** del presente decreto incluye dentro de su ámbito de aplicación cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en el Anexo I de la **Ley 7/2.007**, que se pretendan llevar a cabo en Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica.

El **Artículo 8** clasifica las áreas de sensibilidad acústica, la instalación se encuentra ubicada en suelo de tipo residencial, considerando el área como **tipo a** "sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial". Donde, según el **Artículo 24** por ser un área existente los objetivos de calidad acústica tendrán los siguientes valores de índices de ruido, según la Tabla II: Ld=65 dBA, Le=65 dBA, Ln=55 dBA.

El **Artículo 26** del Decreto, define los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones de tipo Residencial, Administrativo, Sanitario y Educativo. El **Artículo 28** establece los límites de inmisión al interior de las edificaciones (N.A.E.) en la Tabla VI y los límites de emisión al exterior (N.E.E.) en la Tabla VII.

Por lo que la máxima inmisión a los usos colindantes es, según la Tabla VI.

Uso del edificio o local	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Lkd	Lke	Lkn
Residencial	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

La máxima emisión al exterior la da la Tabla VII:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Lkd	Lke	Lkn
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	60	60	50
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	50	50	40

El **Artículo 32** "*Condiciones particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles levados de ruido*", clasifica como Tipo 1 los establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que, disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA. Este artículo indica que el aislamiento acústico a ruido aéreo respecto a recintos protegidos será de, al menos, 60 dBA.

No obstante, se indica expresamente que no existirán focos emisores ruidosos situados fuera del establecimiento.

1.3.3.3. ESTUDIO ACÚSTICO.

Una vez analizados los niveles máximos de inmisión y emisión y las exigencias de aislamiento mínimo, se elaborará el estudio acústico de la actividad que nos ocupa, que debido al horario que va a tener, se evaluará siempre en el periodo nocturno que es el más desfavorable.

El estudio acústico se realizará con un espectro de emisión lineal de 85 dBA., que es el máximo nivel de emisión sonora que se puede dar en este tipo de local (*Tipo 1*).

El salón de juego cuenta con aislamiento acústico de 65 dBA., en paredes, pilares y techo según el plano de detalle que se aporta en este proyecto.

La fachada 1 cuenta con un aislamiento global a ruido aéreo de $A_g=41,93$ dBA, si bien por ser un recinto de Tipo 1 no se le exige un aislamiento concreto y emite al exterior 23 dBA, que está por debajo de los 45 dBA permitidos en periodo nocturno. Por lo que cumple con la normativa.

CALCULO TEORICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA									
PARAMENTO: FACHADA 2		FRECUENCIAS EN Hz.							DBA
USO COLINDANTE: EXTERIOR		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro emisión. SPL1 (dB)	79	79	79	79	79	79	79	85
2	Aislamiento global existente TLg (dB)-CURVA STC-45	19	28	37	45	48	49	49	
3	10 Log ST	22	22	22	22	22	22	22	
4	SPL2=SPL1-TLg-10 Log ST-6	32	23	14	6	3	2	2	13
5	NC-35 (N.E.E.)	60	52	45	40	36	34	33	44
6	Necesidades Aislamiento (4-5)	0	0	0	0	0	0	0	0

La fachada 2 cuenta con un aislamiento global a ruido aéreo de $A_g=45,27$ dBA, si bien por ser un recinto de Tipo 1 no se le exige un aislamiento concreto y emite al exterior 13 dBA, que está por debajo de los 45 dBA permitidos en periodo nocturno. Por lo que cumple con la normativa.

PARAMENTOS INTERIORES:

CALCULO TEORICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA									
PARAMENTO: PARAMENTO 3		FRECUENCIAS EN Hz.							DBA
USO COLINDANTE: PORTAL EDIF. VIVIENDAS		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro emisión. SPL1 (dB)	79	79	79	79	79	79	79	85
2	Aislamiento existente TL (dB)-CURVA STC-65	40	49	58	65	68	69	69	
3	10 log (0,32xV/S)	0	0	0	0	0	0	0	
4	SPL2=SPL1-TL-10 Log (0,32Xv/S) +5	44	35	26	19	16	15	15	25
5	NC-20 (N.A.E.)	51	40	33	26	22	19	17	
6	Necesidades Aislamiento (4-5)	0	0	0	0	0	0	0	

Con un aislamiento a 65 dBA., que es superior a los 45 dBA. que exige el **DB-HR**, el nivel de inmisión al portal del edificio de viviendas es de 25 dBA, por debajo del máximo de 30 dBA permitidos durante la noche, por lo que se cumple con los requisitos acústicos.

FORJADO:

CALCULO TEORICO DEL AISLAMIENTO NECESARIO EN BANDAS DE OCTAVA									
PARAMENTO: FORJADO		FRECUENCIAS EN Hz.							DBA
USO COLINDANTE: VIVIENDAS		63	125	250	500	1000	2000	4000	
1	Nivel sonoro emisión. SPL1 (dB)	79	79	79	79	79	79	79	85
2	Aislamiento existente TL (dB)- CURVA STC-65	40	49	58	65	68	69	69	
3	10 log (0,32xV/S)	0	0	0	0	0	0	0	
4	SPL2=SPL1-TL-10 Log (0,32Xv/S) +5	44	35	26	19	16	15	15	25
5	NC-15 (N.A.E.)	47	36	29	22	17	14	11	
6	Necesidades Aislamiento (4-5)	0	0	0	0	0	1	4	0

Con un aislamiento a 65 dBA., el nivel de inmisión a los recintos protegidos de las viviendas colindantes es de 25 dBA, que coincide con el límite de inmisión máximo a estos recintos durante la noche. Teniendo en cuenta que el cálculo se ha realizado con el espectro de emisión máximo, contando con que todos los equipos están en funcionamiento, el aforo al máximo, no se ha tenido en cuenta el tercer término de la tabla (*donde se incluye la superficie y volumen del recinto protegido receptor*) y además se ha tenido en cuenta un coeficiente de seguridad de +5 dBA, la inmisión a los recintos protegidos será inferior a la calculada, por lo que se cumple con lo requerido respecto a nivel mínimo de aislamiento (>60 dBA) y nivel de inmisión en periodo nocturno (<25 dBA).

1.3.3.4. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO ACÚSTICO.

Con un aislamiento acústico a ruido aéreo de 65 dBA en paredes, pilares y techo se cumple con toda la normativa vigente, tanto estatal (C.T.E. DB-HR) como autonómica (Decreto 50/2025).

1.3.3.5. MEDIDAS CORRECTORAS.

El aislamiento acústico de 65 dBA en paredes, pilares y techos se considera suficiente para que la actividad cumpla con la normativa vigente en cuanto a aislamiento mínimo y emisión e inmisión de ruidos.

1.3.3.6. PROGRAMACIÓN DE MEDICIONES ACÚSTICAS “IN SITU”.

Según el **Decreto 50/2025** el estudio acústico debe contener una programación de las mediciones acústicas “*in situ*” que se consideren necesarias realizar después de conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir con los límites y exigencias establecidas.

Por lo que, una vez terminada la obra, las mediciones que se deben de llevar a cabo son las siguientes:

- Medición “*in situ*” del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachadas.
- Medición “*in situ*” de niveles de ruido, tanto de emisión (*al exterior*), como inmisión (*recintos colindantes*)
- Medición de niveles de vibraciones.

El procedimiento de medición seguirá los criterios establecidos en la norma **ISO 140-5** y la valoración se realizará siguiendo lo establecido en la norma **ISO 717-1**.

La primera norma establece el procedimiento técnico para medir el aislamiento acústico, mediante una fuente de ruido y en el proceso se mide el nivel de presión sonora en el exterior y también el interior, obteniendo una curva de aislamiento por bandas de frecuencia.

En cuanto a la segunda norma, se utiliza para convertir la curva proporcionada por la anterior en un valor fácil de entender, denominado “*Diferencia de niveles estandarizada ponderada*”.

1.3.4. MEMORIA AMBIENTAL.

1.3.4.1. ASPECTOS GENERALES.

A continuación, se relacionan los aspectos fundamentales para la memoria ambiental.

OBJETO DE LA ACTIVIDAD:

El local se pretende destinar a la actividad de “*Salón de Juego*”, **no** contando con equipo alguno de reproducción sonora. La actividad a desarrollar en el local está clasificada según lo descrito en el **Decreto 155/2018** en su Anexo II, Nomenclátor de Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su apartado **II.2. Juegos Recreativos**. Además, contará con servicio de cafetería por lo que también estará afecto a lo dispuesto en el apartado **III.2.7.a “Establecimientos de hostelería sin música”**.

En el local pese a contar con equipos audiovisuales (televisores), estos serán utilizados de manera exclusiva para el seguimiento de las apuestas deportivas y en **NINGUN** caso contarán con sonido, su misión será de manera exclusiva la visualización de las distintas apuestas deportivas.

El local contará con servicio de cafetería, pero **NO** contará con cocina alguna, por lo que no se producirán emisiones a la atmosfera de humos, vapores, gases y olores alguno.

RELACION DE MAQUINARIA:

El local contará con la siguiente maquinaria:

- **MAQUINARIA DE LA ACTIVIDAD.**
- Botellero (7 uds.): 7 x 500 W.
- Lavavajillas: 1.000 W.
- Molino de Café: 2 x 500 W.
- Cafetera: 2.500 W.
- Ordenador/Caja: 200 W.
- Secamanos (2 uds.): 2 x 500 W.
- Unidad interior de aire acondicionado 1: 10 kW.
- Unidad interior de aire acondicionado 2: 3,89 kW.
- Unidad interior de aire acondicionado 3: 0,68 kW.
- Extractor aseos (2 uds.): 2 x 100 W.
- Extractores locales: 1.500 W.
- **MAQUINAS RECREATIVAS.**
- Máquina Trio Unidesa (13 uds): 13 x 1.5 kW.
- Máquina Cuatro Unidesa (2 ud.): 2 x 1.5 kW
- Ruleta 8 jugadores (1 ud): 1 x 2 kW.
- Máquina individual Recr. Franco (1 ud): 1 x 500 W.
- TV apuestas deportivas (12 uds): 12 x 200 W.

INCIDENCIA DE LA ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIO AMBIENTE:

RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES:

Descripción del edificio y colindantes:

El local se encuentra integrado en los bajos de un edificio de viviendas con acceso directo viario.

Ruidos y vibraciones:

La evaluación en esta materia corresponde al **Decreto 50/2.025** y quedo justificada en proyecto.

Para la comprobación de los datos preoperacionales, así como de los impactos acústicos producidos procedentes de las instalaciones y equipamientos afectos a la actividad, se establece ensayo in situ de acústica, realizado por Empresa homologada.

Emisiones a la atmosfera:

No se prevé la generación de gases, humos, vapores, partículas u olores ya que como se ha descrito anteriormente **NO SE INSTALARÁ COCINA ALGUNA.**

Por lo tanto, se considera que el proyecto no genera ningún tipo de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Generación, almacenamiento y eliminación de residuos:

Se tendrá en cuenta la separación y clasificación de residuos urbanos para su posterior retirada por la empresa municipal, no se prevén la generación de aceites y grasas para su retirada selectiva al no contar con cocina el establecimiento.

En lo referente a vertidos líquidos que generará el local corresponden a las aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos. Este afluente como ya se detalla en el punto de saneamiento será transportado mediante dos conductos independientes conectándose a la red general de alcantarillado municipal que corresponda según sean aguas residuales o pluviales.

Almacenamiento de productos:

Se atenderá al criterio ambiental en el aprovisionamiento, mediante la elección de materiales, productos y suministradores con certificación ambiental.

Se conocerá el significado de las distintas etiquetas y certificaciones ecológicas.

Se fomentará la implantación de buzones de sugerencias ambientales y analizará e impulsarán aquellas que se consideren adecuadas.

Se asegurará que los productos químicos que se emplean en la limpieza de las instalaciones poseen la certificación de baja agresividad ambiental.

Se procurará la compra preferente de productos a granel y con la menor cantidad de envoltorios posible.

Medios de seguimiento y control:

Anualmente se realizará un Informe suscrito por el responsable de la instalación en el que se dará cuenta de los análisis y controles realizados respecto a las afecciones y elementos antes listados y se tendrá el mismo a disposición del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

1.3.4.2. ART. 32. DECRETO 50/2025.

En la actividad que nos ocupa y pese a contar con televisores, estas tienen una única función **VISUAL**, para el seguimiento de las apuestas deportivas, quedando anulada en cualquier caso el dispositivo de audio, por lo que se considera la actividad encuadrada en el artículo 32 del Decreto 50/2025 como Tipo 1 "Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que disponiendo de ellos, éstos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA."

4. CONCLUSIONES.

Una vez descrito y justificado lo que consideramos será el Anexo Ambiental de **“ADAPTACIÓN DE LOCAL A SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL EJIDO”** con relación a todos los elementos que en ella intervienen y de conformidad con las disposiciones que la regulan, se da por finalizada esta Memoria.

Los técnicos redactores, la elevan a la consideración de los Organismos Competentes, al efecto obtener las preceptivas autorizaciones de instalación y funcionamiento conforme a las disposiciones que la regulan, quedando a disposición de los mismos para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

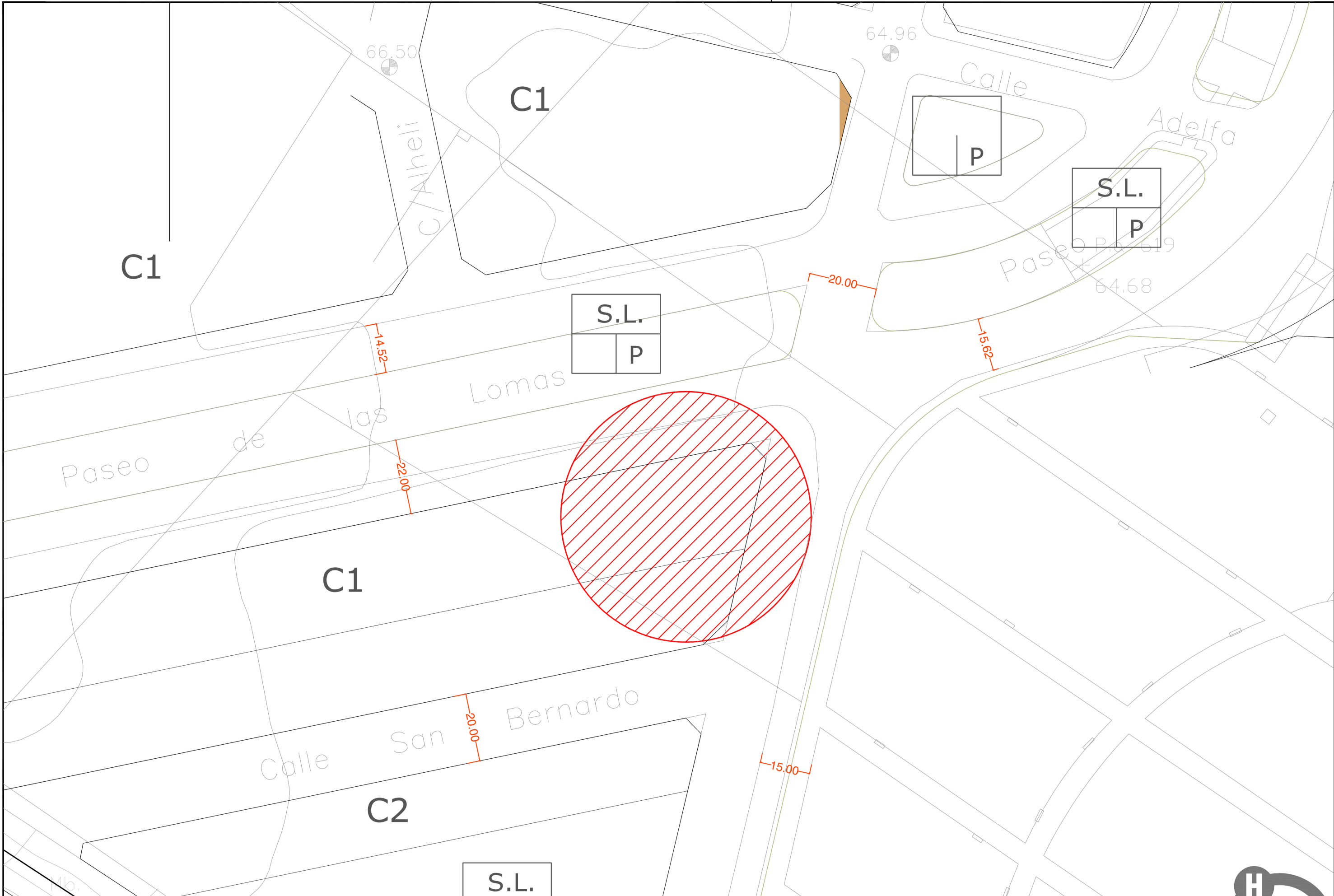
Almería, marzo de 2026.
POR HESAR INGENIERIA Y DESARROLLO S.L.
LOS INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES



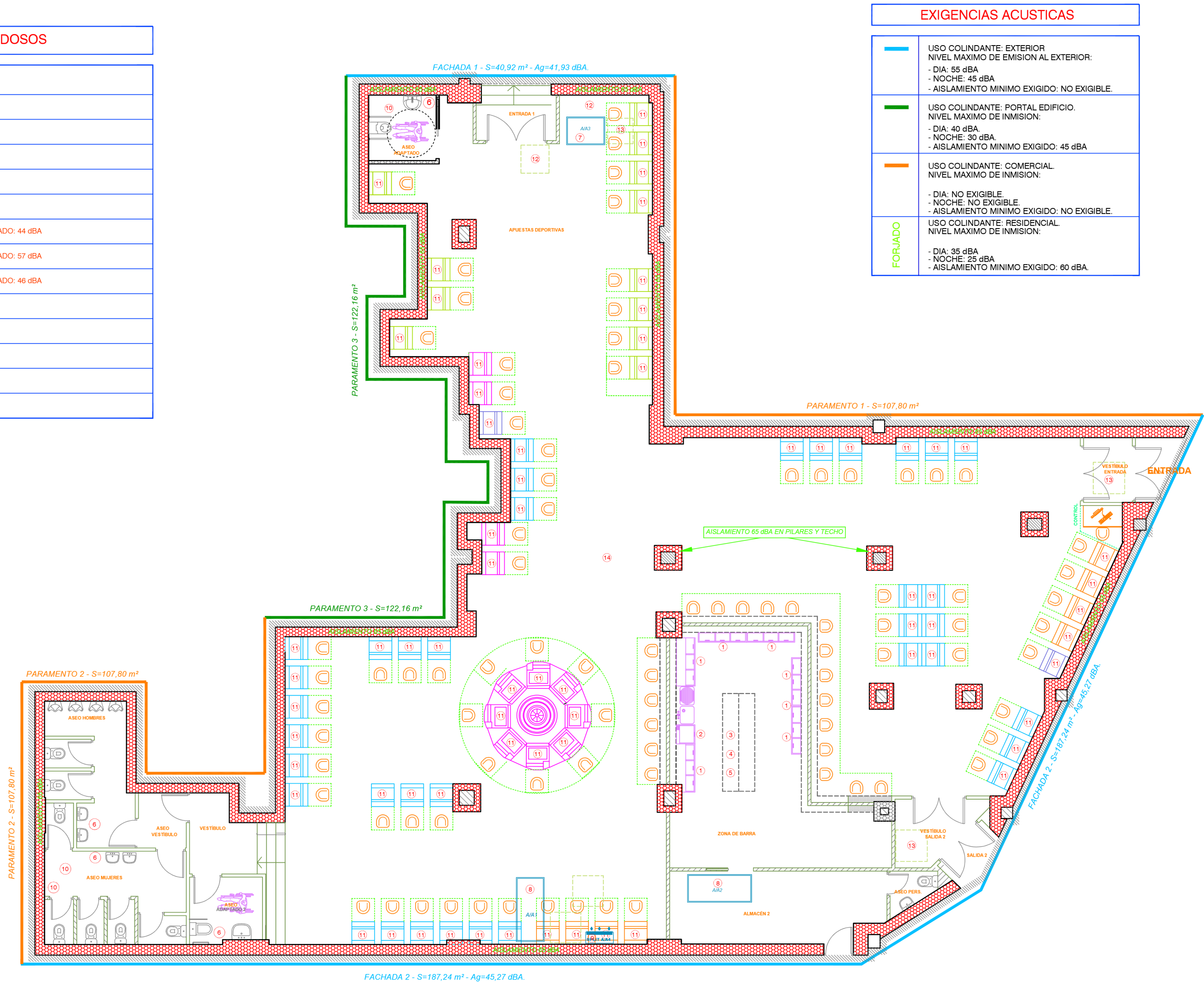
PLANOS

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL A SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL EJIDO.

SITUACION: PASEO DE LAS LOMAS, 150. LOCAL. EL EJIDO.



LEYENDA FOCOS RUIDOSOS	
1	BOTELLEROS: 40 dBA/ud
2	LAVAVAJILLAS: 46 dBA
3	MOLINO DE CAFE: 62 dBA
4	CAFETERA: 55 dBA
5	ORDENADOR/CAJA: 40 dBA
6	SECAMANOS: 56 dBA /ud
7	UNIDAD INTERIOR DE AIRE ACONDICIONADO: 44 dBA
8	UNIDAD INTERIOR DE AIRE ACONDICIONADO: 57 dBA
9	UNIDAD INTERIOR DE AIRE ACONDICIONADO: 46 dBA
10	EXTRACTOR ASEOS: 40 dBA/ud
11	MÁQUINAS RECREATIVAS: 68 dBA/ud.
12	RECUPERADOR DE CALOR:47 dBA
13	EXTRACTOR LOCAL: 60 dBA/ud.
14	AFORO 100 PERSONAS: 80 dBA



EXIGENCIAS ACUSTICAS	
—	USO COLINDANTE: EXTERIOR NIVEL MAXIMO DE EMISION AL EXTERIOR: - DIA: 55 dBA - NOCHE: 45 dBA - AISLAMIENTO MINIMO EXIGIDO: NO EXIGIBLE.
—	USO COLINDANTE: PORTAL EDIFICIO. NIVEL MAXIMO DE INMISION: - DIA: 40 dBA. - NOCHE: 30 dBA. - AISLAMIENTO MINIMO EXIGIDO: 45 dBA
—	USO COLINDANTE: COMERCIAL. NIVEL MAXIMO DE INMISION: - DIA: NO EXIGIBLE - NOCHE: NO EXIGIBLE. - AISLAMIENTO MINIMO EXIGIDO: NO EXIGIBLE.
FORJADO	USO COLINDANTE: RESIDENCIAL. NIVEL MAXIMO DE INMISION: - DIA: 35 dBA - NOCHE: 25 dBA - AISLAMIENTO MINIMO EXIGIDO: 60 dBA.